



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 285-2021-GR-GR PUNO

PUNO, 12 AGO. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 319-2021-GR, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 5-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria);

CONSIDERANDO:

Que, en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ha emitido el Informe Legal Nº 285-2021-GR PUNO/ORAJ de fecha 22 de julio de 2021, en el mismo que se expone que se ha configurado causal de nulidad por "contravención de normas legales", previsto en el Artículo 44º, numeral 44.1 del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 5-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria), ADQUISICION DE ALAPACA REPRODUCTOR MACHO Y HEMBRA RAZA HUARAYA PARA CENTROS DE REPRODUCCION DE REPRODUCTORES - DE REPRODUCTORES - CPRS Y NUCLEO DE ELITE, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO;

Que, los argumentos, para señalar que se ha configurado causal de nulidad, en el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 5-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria), se detallan en el Informe Legal Nº 285- 2021-GR PUNO/ORAJ cuyo contenido es el siguiente:

"El Gobierno Regional Puno, en fecha 01 de junio de 2021, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 5-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria), ADQUISICION DE ALAPACA REPRODUCTOR MACHO Y HEMBRA RAZA HUARAYA PARA CENTROS DE REPRODUCCION DE REPRODUCCION - DE REPRODUCTORES - CPRS Y NUCLEO DE ELITE, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO.

En el referido procedimiento de selección, se registraron 11 participantes, de entre ellos, únicamente 3 postores presentaron sus ofertas a través del SEACE, de manera que en fecha 06 de julio de 2021, se otorgó la buena pro en los ítems 1 y 2, a la empresa RURAL ALIANZA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL. Como se puede advertir, la denominación del bien objeto de la contratación, materia de la convocatoria, consigna erróneamente la frase "ALAPACA" en lugar de "ALPACA", lo que inclusive ha sido denunciado por el señor Roger Flores Quispe, en el sentido de que dicho error impide el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación.

En el Informe Nº 49-2021-GR PUNO/ORA-OASA/EPS/JMQG, se indica que el error se genera a partir de la aprobación del PAC 2021 Versión 5 que incluye el procedimiento de selección, toda vez que la aprobación del Expediente de Contratación consigna correctamente la denominación del bien objeto de la contratación, como "ALPACA".

El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en su artículo 1, establece el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, al regular el registro de la información en el SEACE, en su Artículo 27º, numeral 27.1, dispone que la información que se registra en el SEACE es idéntica al





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 285-2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....12 AGO. 2021.....

documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 44°, numeral 44.1, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando contravengan las normas legales, debiendo expresaren la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. De acuerdo al numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

En el presente caso, el hecho de que en la convocatoria Licitación Pública N° 5-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria), se haya denominado erróneamente al bien objeto de la contratación, como "ALAPACA" en lugar de "ALPACA", contraviene el Principio de Transparencia, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debido a que no se ha brindado información clara y coherente respecto del bien objeto de la contratación; asimismo contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 27°, numeral 27.1, toda vez que la información registrada en el SEACE, relativa al bien objeto de la contratación, difiere de lo establecido en el expediente de contratación.

Por lo que ésta Oficina considera que se ha configurado la causal de nulidad por "contravención de normas legales", previsto en el Artículo 44°, numeral 44.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, es necesario precisar que existiendo ganador de la buena pro, es de aplicación el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que en su artículo 128, numeral 128.2., establece que cuando la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a la parte, para que se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en este caso el traslado debe efectuarse a la empresa RURAL ALIANZA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL.

CONCLUSIONES:

1.- En opinión de esta Oficina, se ha configurado la causal de nulidad por "contravención de normas legales", previsto en el Artículo 44°, numeral 44.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria),

ADQUISICION DE ALAPACA REPRODUCTOR MACHO Y HEMBRA RAZA HUARAYA PARA CENTROS DE REPRODUCCION DE REPRODUCTORES - DE REPRODUCTORES - CPRS Y NUCLEO DE ELITE, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO.

2.- Existiendo ganador de la buena pro, es de aplicación el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que en su artículo 128, numeral 128.2., establece que cuando la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a la parte, para que se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; en este caso el traslado debe efectuarse a la empresa RURAL ALIANZA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL (...);





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 285 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 12 AGO. 2021.....

Que, el contenido del Informe Legal Nº 285-2021-GR PUNO/ORAJ, ha sido puesto en conocimiento de la empresa Rural Alianza Empresa de Propiedad Social mediante Carta Nº 015-2021-GR-PUNO/GR de 22 de julio de 2021.

Que, la empresa, en fecha 03 de agosto de 2021, ha absuelto el traslado a través de la Carta Nº 09-2021-RA/EPS-AYAVIRI, manifestando que no advierte causal de nulidad, que la Entidad ha cumplido con proporcionar la información clara y coherente, que considera que el hecho de que en la convocatoria se haya consignado la palabra "ALAPACA" en lugar de "ALPACA", es un error material que no afecta el desarrollo del procedimiento de selección, que el error advertido no fue óbice para la participación debido a que los posibles participantes en su totalidad cuentan con usuarios SEACE, que no sería un vicio de nulidad trascendente que correspondería la conservación del acto administrativo;

Que, la absolución de la empresa adjudicada con la buena pro, no desvirtúa los argumentos expuestos en el Informe Legal Nº 285-2021-GR PUNO/ORAJ, por el contrario, se halla acreditado que el hecho de que en la convocatoria Licitación Pública Nº 5-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria), se ha denominado erróneamente al bien objeto de la contratación, como "ALAPACA" en lugar de "ALPACA", lo que contraviene el Principio de Transparencia, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; consecuentemente, no se ha brindado información clara y coherente respecto del bien objeto de la contratación; asimismo, contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Artículo 27º, numeral 27.1, que dispone que la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, toda vez que la información registrada en el SEACE, relativa al bien objeto de la contratación, difiere de lo establecido en el expediente de contratación. La conservación del acto invocada por la empresa adjudicada con la buena pro, no es aplicable, debido a que no se tiene certeza de que pese al error de consignar la palabra "ALAPACA" en lugar de "ALPACA", siempre se hubiera contado con la misma cantidad de participantes;

Que, de conformidad con el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 44.1 y 44.2, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 5-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria), por contravención de las normas legales, retro trayendo el procedimiento hasta el estado de convocatoria; y

Estando al Informe Legal Nº 319-2021-GR PUNO/ORAJ de fecha 06 de agosto del 2021;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 285 -2021-GR-GR PUNO
PUNO,..... 12 AGO. 2021

SE RESUELVE:

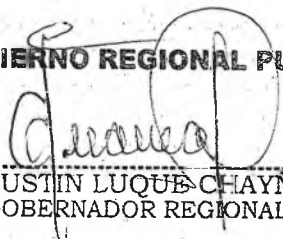
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 5-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria), ADQUISICION DE ALAPACA REPRODUCTOR MACHO Y HEMBRA RAZA HUARAYA PARA CENTROS DE REPRODUCCION DE REPRODUCCION - DE REPRODUCTORES - CPRS Y NUCLEO DE ELITE, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO; retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO


AGUSTIN LUQUE CHAYNA
GOBERNADOR REGIONAL

